

HISTORIA DE LA BULA DE LA CRUZADA EN INDIAS¹

JOSÉ ANTONIO BENITO
Universidad de Valladolid

I. INTRODUCCIÓN: APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A UNA INSTITUCIÓN OLVIDADA

Antes de comenzar el recorrido histórico de la Bula de la Cruzada, anotamos algunos conceptos de interés para lograr una mayor comprensión.

1. *Una de las tres gracias*²

Con el subsidio y el excusado constituían las «tres gracias» o aportaciones económicas de la Iglesia española al Estado, en virtud de concesiones temporales de la Santa Sede. El excusado fue concedido por Pío V en 1567 y consistía en una cuota por diezmos que pagaba el mayor hacendado de cada parroquia, aplicándose su producto a la lucha contra los protestantes. Por su parte, el subsidio era una ayuda que el clero, exento de tributos, otorgaba al Estado en circunstancias difíciles.

Uno de los máximos expertos en la Real Hacienda de Castilla, R. Carande³, denunciaba la confusión reinante todavía entre el subsidio⁴ y la cruzada. Tampoco

¹ El presente estudio forma parte de los tres primeros capítulos de mi tesis doctoral *La Bula de Cruzada en Indias* defendida en la Universidad de Valladolid (España), febrero de 1996.

² Uno de los tratados clásicos lo representa la obra de A. PÉREZ DE LARA, *Compendio de las tres gracias de la Santa Cruzada, Subsidio y Excusado* (Imprenta de Antonio Pérez Soto, Madrid 1768).

³ *Carlos V y sus banqueros* (Barcelona 1987) I, p. 450 s.

⁴ A título de ejemplo véase la obra de R. MARÍN GUZMÁN, *El espíritu de Cruzada española y la*

hay que confundir la gracia de Cruzada con la de Fábrica o Bula de San Pedro, aunque en ocasiones se emplee ésta como sustituta de la Bula de Cruzada.

F. J. Hernández distingue claramente las diferentes clases de bulas: cruzada, vivos, difuntos, lacticios, composición...³ A finales del s.XIX la Bula abarcaba ya siete tesoros: 1. Indulgencias. 2. Oficios litúrgicos y sepultura eclesiástica. 3. Confesión y conmutación de votos. 4. Dispensas de irregularidad e impedimentos matrimoniales. 5. Composición de bienes mal adquiridos. 6. Abstinencia y ayuno. 7. Oratorios privados.

2. *¿Qué es la Bula de la Santa Cruzada?*

Es, en primer término, un documento pontificio que contiene favores (privilegios, gracias) espirituales destinados a quienes -previas disposiciones espirituales- se comprometían a participar en la lucha contra los infieles, tanto de forma directa (en la guerra) como indirecta (a través de la limosna); con el transcurrir del tiempo, su doble finalidad espiritual y hacendística, se convertirá en una mera renta estatal, aunque conservara su secular motivación religiosa o su envoltorio espiritual. Por tanto, la Bula sólo era comprensible desde la interdependencia de aspectos que hoy son independientes y autónomos, tales como Iglesia y Estado, fe y dinero... pero que antaño iban a la par, cuando no se confundían, en una curiosa relación fe-hacienda, según la cual, a mayor vitalidad, espiritualidad y vivencia de la fe, mayor era el ingreso proporcionado por la limosna y viceversa. Tal documento desencadenará una dinámica institución del mismo nombre y que se responsabilizó de la publicación, predicación y administración de la concesión graciosa de la Iglesia de Roma a la Corona española. Afectaba a todos los fieles católicos quienes, de acuerdo con su categoría social, contribuían distributivamente con su limosna (oscilante entre los dos reales para los más pobres y los 10 pesos para los virreyes).

3. *Organismos y ministros*

El Consejo de Cruzada, como institución suprema en España, y el Tribunal de Cruzada, como subdelegación del Consejo en Indias, constituyeron la columna vertebral de toda la organización relativa a la Bula. A través de un inmenso océano de leyes, sermones, instrucciones o cartas, nos acercamos a un mundo dinámico de lo más variopinto. Nos encontramos en él, desde tesoreros embargados a piadosos predicadores que hacen apología de la Bula, o bien, desde ingenuos y

ideología de la colonización de América (Madrid 1985), p. 43, en la que llega a titular su primer epígrafe: «Breves [...] sobre los subsidios a la Santa Cruzada».

³ F. J. HERNÁNDEZ, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas* (Bruselas 1879) 1, p. 708, 4ª, Sección 1ª «De la Bula de la Santa Cruzada»

fervientes fieles que toman la bula, a socarrones cronistas que se admiran de las «industrias» de tesoreros para llenar el arca de la Hacienda.

En numerosas ocasiones, sobre todo en los primeros momentos en los que se van asentando los Tribunales, deben valerse de los funcionarios civiles, como oficiales reales, y de los ministros eclesiásticos, obispos y miembros del cabildo catedralicio. Puede decirse que el tribunal se adaptó en todo tiempo y lugar, acomodándose a cada circunstancia con el fin de asegurar y aumentar la recaudación de la limosna. La Cruzada se institucionalizaba en Indias, creando toda una tupida red o complejo engranaje de empleados que se extendía desde la ciudad sede del Tribunal hasta el más modesto poblado indígena, donde el propio doctrinero actuaba de predicador de la bula, realizador del padrón y recaudador de la limosna.

Aparte del Comisario Subdelegado, sin duda alguna, la pieza clave de todo el organigrama eran los contadores y tesoreros. Su apetencia por desempeñar dicho oficio estribaba en que, además de las exenciones que la Cruzada les proporcionaba, obtenían un beneficio económico por su cometido, que oscilaba entre el 14 y el 20 por ciento de la recaudación. A pesar de ello, hubo ocasiones que no se encontraron postores o abandonaron la gestión durante el ejercicio del cargo, teniendo que cubrir su vacante los oficiales reales. Otros quebraron o incurrieron en fraudes, acabando embargados y en prisión.

4. Dinámica de la concesión, publicación y administración

Una vez que el Papa otorgaba la concesión, se lo comunicaba al Monarca de España por medio del Comisario General, éste enviaba Reales Cédulas y despachos nombrando comisarios subdelegados generales, y tesoreros generales, al tiempo que se lo comunicaba a los virreyes y a los responsables del poder civil y religioso de los distintos territorios peninsulares y ultramarinos. Los subdelegados generales, en las cabeceras de los arzobispados, a través de los subdelegados particulares de diócesis y partidos, nombraban predicadores y firmaban asientos con tesoreros particulares, los cuales rendían cuentas de su misión al subdelegado general. En el sermón, predicado por el más cualificado sacerdote, se declaraban las gracias y facultades de la bula, al tiempo que se decretaba la suspensión de todas las gracias distintas a la propia bula. Para garantizar la administración se entregaban las bulas en presencia de un escribano o notario que levantaba padrón de ellas para llevarlo el predicador o receptor ante el comisario subdelegado del partido. En pueblos menores de 300 vecinos de españoles se hacía padrón ante el cura o doctrinero con asistencia del alcalde o regidor; las bulas se daban en la Iglesia, el Concejo, o en la casa del cura o doctrinero. Acabada la predicación, dejaban en cada lugar las bulas que la justicia ordinaria o el cura ordenase para darlas en la Misa mayor de los domingos o fiestas a quienes no las hubieran tomado, en cuyo caso debían hacerse segundos padrones con estas bulas. Posteriormente, los comisarios de cada partido recogían todos los padrones y los enviaban al virrey o autoridad suprema y al Subdelegado General para hacer una relación general como cuenta final de cada predicación. Deducido del cargo o ingreso la

data o gastos, se obtenía el finiquito con el alcance o déficit para el tesorero encargado. Se ingresaba en la Caja Real o arca de tres llaves para después enviarlo a la Península con las remesas de cada flota, lo que venía a suponer aproximadamente las 3/4 de la limosna recaudada.

Este proceso general descrito sufría distintas variaciones dependiendo del lugar (capital de virreinato o doctrina rural), de los fieles (según la proporción de españoles, naturales, mestizos), de los ministros y del grado de asentamiento del sistema.

5. Impresión y envío de las bulas

El proceso de impresión de las bulas, imprentas donde se efectuaba, diligencias precisas para su ejecución, costos de edición, calidad del papel, etc. Hemos tratado de entrar en la imprentas del monasterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid, de san Pedro Mártir de Toledo, del Escorial, de Porta Coeli de Sevilla y, sobre todo, en la de san Jerónimo de Buenavista, también de Sevilla, para contemplar cómo editaban las bulas y en qué condiciones, antes de proceder a su acarreo hasta el puerto de embarque. Hemos podido comprobar cómo a veces no daban abasto para satisfacer la demanda al dispararse los pedidos, desde las 35.000 bulas enviadas en el trienio de 1512-1515 a los cinco millones remitidos en el primer tercio del siglo XVIII, hasta imprimir casi 500 millones de bulas de los distintos tipos y valores a lo largo de tres siglos. Y hemos constatado cómo el incremento de la demanda que se debía en buena medida al interés que autoridades civiles y eclesiásticas, así como predicadores y doctrineros, ponían en su publicación, predicación y adquisición de la bula por los feligreses.

Tras la impresión de las bulas en España, seguía un laborioso proceso de acarreo hasta los puertos peninsulares así como el embarque de los fardos de todo el material, su protección contra las posibles inclemencias del tiempo, los riesgos en su navegación, en su acarreo tras el desembarco hacia los lugares de destino, hasta su depósito en los almacenes reales, a la espera de su publicación y predicación.

6. La publicación de la Bula

El momento trascendental de todo el proceso era el de la publicación de la bula y su posterior predicación. Tal ceremonia, a la que acudían las primeras autoridades, el cuidado en la asignación de los asientos, la publicidad dada al acto y el esmero con que se realizaba, constituía todo un acontecimiento en el discurrir de la vida cotidiana indiana. Tras la solemne recepción de la misma y procesión a la que debían acudir las órdenes religiosas y los organismos civiles, el sermón repetía siempre el mismo argumento: el monarca necesitaba hombres y dinero para la guerra contra los infieles enemigos de la nación y de la fe, misión para la cual el Pontífice le había concedido la gracia de la Cruzada, en la que todos debían participar y, dado que no podían contribuir mediante las armas, su obligación moral

podían satisfacerla tomando la bula y aportando la limosna prescrita. El análisis de la oratoria y su adaptación al auditorio -sobre todo cuando se trataba de los propios naturales- pone de manifiesto el gran esfuerzo de acomodación que habían de realizar los frailes predicadores, particularmente si consideramos las dificultades que conllevaba la explicación de conceptos como los de indulgencia, purgatorio y salvación. Durante este recorrido por toda América siguiendo la estela de la bula, a lo largo de tantos años, hemos podido contemplar todo un sinfín de casos, situaciones y actitudes que nos han permitido conocer mejor la mentalidad de las personas según su raza, profesión y estamento social, así como numerosos pormenores de la vida cotidiana: disputas por cuestión de precedencia, fiestas con motivo de la publicación y predicación de la bula, principios motivadores que se invocaban, refrescos que se ofrecían a quienes acudían al sermón, actuación de los pregoneros, etc.

7. El papel de los eclesiásticos

Los eclesiásticos, obispos, clero regular y clero secular serán los primeros agentes colaboradores de la Corona en la predicación de la bula, aunque con diferentes conductas. Si en ocasiones los vemos como celosos colaboradores de la política virreinal, como en el caso de los franciscanos de la Nueva Galicia que se responsabilizan de toda la predicación y administración, en otras, como el caso de los jesuitas que creían que aceptar las gracias de la Bula suponía una relajación espiritual o connivencia con cierto comercio espiritual, ofrecen serias resistencias. No encontramos, pues, una actitud común, sino casos que van desde el fraile juzgado por fraude hasta el predicador celoso al que se le felicita por su dedicación.

8. Los indios ante la Bula

Si algo tiene de distintivo la institución bularia en las Indias, ello son los indios. Las realidades más notables en torno a sus personas lo constituirán los aspectos siguientes: la prohibición inicial de la bula a los indios, el intento de conciliar la obligatoriedad en la asistencia con la libertad en tomar la bula, el trato favorable dado a los indios frente a los agravios de las autoridades civiles, la predicación del sermón en su propia lengua, el facilitarles el jubileo a través de las cajas de comunidad o la posibilidad de pagar en especie o gratuitamente, la mentalidad europea respecto al indio.

9. La recaudación y administración de la limosna de la Bula

Lo nuclear de la concesión pontificia era recaudar fondos para las guerras que la monarquía católica española sostenía contra los infieles; tal es el ritornelo que se repite constantemente en la documentación. A este fin confluyen todas las diligencias anteriores y por eso se efectúa en tres fases: la primera, de suspensión de

todos los jubileos para dejar en exclusiva al de la Bula; la segunda, de composición de bienes mal adquiridos y conmutaciones (cambio o dispensa) de votos; y la tercera, con la predicación o concesión de nuevas gracias. Analizamos el exquisito cuidado mostrado por la Monarquía en extender su red al mayor número posible de súbditos y lugares.

Lo que sí queda fuera de toda duda es que la bula de Cruzada acaba convirtiéndose en una renta muy segura y estable para la Corona, de la que las autoridades civiles americanas echaron mano asiduamente, y de la que la propia Real Hacienda se sirvió para hacer frente a sus numerosas obligaciones.

II. RECORRIDO HISTÓRICO DE LA BULA DE LA CRUZADA EN INDIAS

Este primer intento de aproximación histórica de esta longeva institución indiana lo iniciamos con una breve exposición sobre la Bula de Cruzada en España⁶, fijándonos especialmente en sus principales hitos cronológicos, las concesiones pontificias⁷, nombre del Papa que otorgó la bula, título del documento correspondiente y gracias que contiene.

1. *La Reconquista como Cruzada*⁸

El origen de la Bula de Cruzada viene determinado por una concesión a los protagonistas directos de la guerra santa⁹ en la Península Ibérica (Reconquista) que fue transformada en Cruzada por la bula *Eos qui in Ispaniam* de Alejandro II en 1064. En ella se aprobó la lucha contra los sarracenos y se concedió la indulgencia plenaria a todos los que la emprendieron.

Con el transcurso de los años, los pontífices fueron añadiendo privilegios, de gran popularidad entre los fieles, al punto que, si la predicación de la Bula decaía, la «santa» belicosidad del pueblo se entibiaba. Los papas volcaron su prestigio e influencia en favor de la cruzada española cooperando a las grandes victorias cristianas. Desde 1212 (Navas de Tolosa), Inocencio III invitó también a los espa-

⁶ Seguimos la monografía de J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la Bula de Cruzada en España* (Vitoria 1958). Un extracto, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* (Madrid 1972) I, s.v. Bula de Cruzada.

⁷ L. PASTOR, *Historia de los Papas* (trad. J. Monserrat, Roma 1935).

⁸ Presenté un avance de este capítulo en *La Bula de Cruzada: De la Reconquista a su implantación en Indias*, en *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo*. V Congreso de la Asociación Española de Americanistas (Granada 1994) I, p.533 ss.

⁹ Tal es el parecer de GOÑI (n.5), p. 45 por su motivación religiosa, su técnica y estrategia espiritual: « La Guerra Santa es Cruzada cuando tiene una organización particular. La indulgencia, la cruz, el voto, la promulgación por medio de una bula o decreto conciliar, la predicación por la Iglesia y ciertos privilegios otorgados a los cruzados ».

ñoles a prestar ayuda económica y militar a los cruzados orientales. Navarra y Aragón secundaron la iniciativa con sus reyes Teobaldo I y Teobaldo II, así como con los hijos de Jaime I, mientras que Castilla, en un primer momento, se mantuvo al margen.

Tras un siglo de inactividad con la entronización de los Reyes Católicos en 1474, la Cruzada se renovó con la concesión otorgada por Sixto IV el 13.XI.1479 en favor de la Guerra de Granada. Era la primera de las bulas a favor de la Reconquista granadina¹⁰. En ella, se otorgaba una indulgencia plenaria a cuantos cooperasen en la misma¹¹. Parece ser que fue planteada como una ampliación de la Bula de Canarias, al solicitar los Reyes Católicos al Papa que confirmase las indulgencias para la conquista de Canarias y las ampliase a la reconquista del reino de Granada¹². Los monarcas buscaban un nuevo tipo de Cruzada con mayores aliados, semejantes a los de la lucha contra los turcos.

El 3.VI.1482 se llegaba a un acuerdo con la Santa Sede para unir sus fuerzas contra los infieles. El Papa atacaría al turco y los Reyes Católicos a los moros. El Papa impuso una décima de un año al estado eclesiástico y se reservaba un tercio de su producto para la guerra antiturca, dejando el resto para la campaña de Granada. La bula fue mucho más rica en gracias y favores que las anteriores, tanto para los cruzados como para los contribuyentes con su limosna, pues además de motivar a todos los fieles -españoles y extranjeros- a que colaborasen con sus reyes, otorgaba cuantiosos favores espirituales. Con el fin de aumentar su erario se aplicó a la Cruzada los legados donados para redención de cautivos, al tiempo que promulgaba la paz, prohibía perturbar la guerra contra los moros e invertir los fondos en fines extraños a la misma. Fueron nombrados comisarios Francisco Ortiz, Pedro Ximénez de Próxamo y Fray Hernando de Talavera, prior de Prado¹³, a quienes otorgaron facultades para componer y dispensar. Bajo la dirección de los comisarios generales actuaron predicadores, jueces y comisarios diocesanos. Millares de cruzados de Francia, Alemania, Inglaterra, Irlanda, Polonia y Suiza vinieron a la Península a pelear.

El 29 de enero de 1485 Inocencio VIII renovó la concesión por un año, aunque, por la penuria del tesoro, sin el tercio de la Cámara Apostólica. Los Reyes Católicos, indignados, rechazaron la concesión a la vez que formularon claramente cuál era su ideal de Cruzada¹⁴.

¹⁰ J. GOÑI, *La Santa Sede y la reconquista de Granada* (1479-1492), en *Hispania Sacra* 4 (1951), p. 43 ss.

¹¹ Para conocer las relaciones del Vaticano con España a través de las bulas y breves de los pontífices de los años 1493 a 1592 es de suma utilidad J. METZLER, *América Pontificia* (Città del Vaticano 1991).

¹² E. AZNAR, *Los inicios de la Bula de Cruzada en Canarias*, en *Revista Española de Derecho Canónico* 44 (1987), p. 205 ss.

¹³ L. RESINES LLORENTE, *Hernando de Talavera, prior del Monasterio de Prado* (Valladolid 1993).

¹⁴ J. GOÑI, *Historia* (n. 5), p. 380 s.

Meses después, el 26 de agosto de 1485, tras la toma de la ciudad de Ronda, el Papa prorrogaba la Bula de manera incondicional por la *Redemptor noster Dominus* y un año más tarde respondía favorablemente a las peticiones del Embajador español sobre cruzada, décima e Inquisición, exhortando a los Reyes Católicos a terminar la Reconquista para unir sus fuerzas contra los turcos; si bien en 1487 se resistió a renovar la Cruzada, presionado por el cardenal Rodrigo de Borja, acabó revalidando la concesión.

Tras la renovación de la Cruzada en 1489, por Breve de 11 de febrero de 1490, el mismo Papa Inocencio VIII ordenó que no se interrumpiese ni la Cruzada ni la décima, aunque se acabase la Reconquista o cesase momentáneamente la guerra. El 1 de octubre de 1491 renovó por última vez la Cruzada, pues en febrero del año siguiente se rendía la ciudad de Granada.

M. A. Ladero señala que la recaudación en el período 1485-1492 alcanzó la suma de 800.000.000 maravedís¹⁵ que se invirtieron en los sueldos de los combatientes y pertrechos de guerra. Los propios Reyes Católicos habían dado ejemplo al lucrar la indulgencia con 100 florines. La motivación espiritual y el carácter popular de la Reconquista serán premisas decisivas para la conclusión de esta empresa bélica multisecular.

Posteriormente, el nuevo Papa, Alejandro VI (1492-1503), puso en manos de los Reyes Católicos los recursos de las órdenes militares, las tercias de la iglesia española, una buleta de indulgencia plenaria para ser intercalada durante la Cruzada y la prorrogación de la Cruzada con la bula *Catholice fidei* 17.XII.1492. La décima y la cruzada llegaron por bula de 12.XI.1494. Cuatro años después, el 3 de julio de 1496, el Papa otorgaba a los Reyes, Isabel y Fernando, el título de «Católicos» por cinco razones, una de las cuales era su protagonismo en la empresa granadina¹⁶.

En 1497, para evitar la circulación de indulgencias apócrifas y los abusos, no se contenta con el «exequátur» del Gobierno y requiere la autorización del Obispo diocesano y del Nuncio. Poco a poco, se observa un viraje y el Comisario General intercalará durante la predicación de la Bula las gracias y favores otorgadas a un hospital o monasterio.

A medida que se iba incrementando la limosna y el número de los miembros del Consejo Real y el Consejo de Hacienda se fue formando el Consejo de Cruzada¹⁷. Era éste un órgano real de consulta y gobierno en materia de justicia, conce-

¹⁵ M. A. LADERO, *La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV* (Universidad de la Laguna 1973), p. 236.

¹⁶ Bula *Si convenit* de 19.XII.1496, cit.en J. GOÑI, *Historia* (n. 5), p.467 s.

¹⁷ Así lo defienden J. MARTÍNEZ-C. MORALES, *Los orígenes del Consejo de Cruzada (s. XVI)*, en *Hispania* 179 (1991), p. 901 ss., marcando dos etapas claramente, la primera que abarca de 1482 a 1529 que concluye con la institucionalización de la Comisaría General de Cruzada, y la segunda que se extiende de 1529 a 1554 constituyéndose el Consejo de Cruzada.

sión de gracias y mercedes, provisión de oficios y beneficios eclesiásticos. El Consejo, presidido por el Comisario General, estaba compuesto por los ministros (asesor, contador mayor, canciller, fiscal y secretario), oficiales (escribanos, relator de pleitos, solicitador o agente fiscal, oficial mayor y segundo, alguaciles de corte y porteros). Desde 1560 el Comisario podía nombrar subdelegados en las distintas diócesis y partidos.

2. *Implantación en América*

El rey Fernando el Católico conseguirá la renovación de la Cruzada y su extensión al Nuevo Mundo por la Bula *Dum Turcharum Sarracenorumque* de 6 de diciembre de 1514 y el Breve *Nuper felicis recordationis* de 27 de febrero de 1515. En su Testamento, al igual que su esposa Isabel, recordará que los dineros de la Bula se utilicen para los fines propios de la Cruzada, aunque para entonces, como muy atinadamente observa J. García Oro: la Cruzada como ideal religioso y programa militar, había perdido su actualidad viva y estimulante a lo largo del S. XV. Quedaba vigente el recuerdo documental y la práctica fiscal organizada en torno a la concesión de la Bula, a la predicación de sus indultos y a la recaudación de las aportaciones económicas que conllevaban¹⁸.

El Papa Julio II inauguró su pontificado concediendo una décima, una Cruzada y un jubileo de tiempo limitado con destino a la campaña africana de Cisneros y toma de Mazalquivir y de Orán, en 1509. Ya en tiempos de Carlos V, el Papa prorrogó la Cruzada por un bienio en 1519 pero reservándose un cuarto del producto de la décima y el pago de la mitad del sueldo a 5.000 infantes de la guerra de Urbino durante tres meses.

En un primer momento, nos encontramos con la institución de la Bula en Indias, pero como expansión espontánea, lógica y natural, desde la Península, pues acuden personas a ultramar todavía sin crearse tribunales o instituciones y se arrienda la recaudación de la limosna por asiento a personas concretas, como Hernando Vázquez, Francisco de Medina...

Existen testimonios contradictorios sobre el origen de la Bula de Cruzada en Indias. Autores como J. de Solórzano, J. Adama y Arriaga, M. J. de Ayala, G. Escalona Agüero, F. J. Hernández son partidarios de que la primera concesión es la otorgada por Gregorio XIII en 1573. M. Ulloa y E. Lorenzo creen que a partir de 1511 se confirma la predicación de la Bula en La Española, aunque hasta 1575 no se registran cantidades fiables provenientes de la recaudación de la limosna.

a) *El tesorero Fernando Vázquez, 1512*

Los documentos más antiguos que he encontrado se refieren a 1511 y nos revelan

¹⁸ J. GARCÍA ORO, *La Cruzada del Cardenal Cisneros*, en *Archivo Ibero-Americano* 203-204 (1991), p. 559.

la existencia de un comisario y un tesorero de Cruzada en Indias. El primero se trata de Fr. Martín de Acuña, Comisario de la Santa Cruzada de las Indias «hijo de Juan de Valencia y de D^a Beatriz de Acuña, vecinos de Burgos»¹⁹. El segundo se refiere a «Lope de Baeza, poderatario de Fernando Vázquez, comisionado por el Comisario apostólico de la Santa Cruzada para cobrar cuanto a ésta le correspondiere, se obliga a cobrar en Indias cuantos maravedís pertenecieren a dicha Santa Cruzada»²⁰. Un tercer documento de 1511 nos informa de nuevo del citado Lope de Baeza: «Diego Orjuelos otorga su poder a Fernando Vázquez, [sic] de Prados, Juan Rodríguez de Siruela y Lope de Baeza tesorero de la Santa Cruzada en la isla Española, para que cobren de Fernando Ponce de León, vecino de la Villa de la Concepción, en dicha isla, 119 pesos de oro que le debía». Parecido contenido registran los documentos conservados en el Archivo de Simancas, sección «Contaduría Mayor de Cuentas»²¹.

En el año siguiente de 1512 nos encontramos con cuantiosa información relativa a la actividad del tesorero Hernán Vázquez, jurado y vecino de Toledo, el cual se compromete a adelantar 500.000 maravedís al Comisario General de Cruzada²², que recuperará del quinto resultante de la recaudación de las 31.000 bulas percibidas. Asimismo, por un asiento con el Rey, el Tesorero se compromete a cobrar los bienes de difuntos sin herederos (ab intestatos), venderlos en pública almoneda y enviar el alcance a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla. Para llevarlo a cabo, se enviaron varias Reales Cédulas a las autoridades de la Isla. La dirigida al Almirante don Diego Colón, manda a través del Tesorero de Cruzada que a sus oficiales reales «consintáis tener una mesa en la Casa de fundición donde despachen las bulas y cobren lo que se les debiere»²³. El 27 de abril, se dirigen sendas Reales Cédulas a Villalobos, Ayllón y Matienzo, jueces de apelación, y al tesorero M. Pasamonte, ordenándoles hagan acudir con los bienes de difuntos sin herederos al tesorero o a quien tenga su poder²⁴. El mismo día, se remite otra Real Cédula al Almirante D. Diego Colón para que dé todo favor y

¹⁹ AGI, Libros de Pasajeros 1, E-187. *Catálogo de Pasajeros a Indias* (Madrid 1980) 13.3.1511.

²⁰ 26 de marzo de 1511. *Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla* (Madrid 1935). *CoDoIn* X, nº 742, p.183. Libro de 1511. Oficio XV, I, Escribanía de Bernal González de Vallesillo, folio 730, primer tercio del legajo.

²¹ Debo la información a doña Ascensión de la Plaza, ex directora del Archivo, quien con su generosidad acostumbrada amablemente me los dio a conocer antes de publicar el catálogo que esmeradamente prepara sobre la sección de Contaduría Mayor de Cuentas. El enunciado de dos documentos va más allá de 1511: 1) 1509-13, «Cuentas de Cruzada de Indias», AGS, CMC1, 325. 2) 1509-1515, «Cuentas de las Bula Indias AGS, CMC1, 138.

²² AGS, CMC 1, 325.

²³ BRAH. Colección Bautista Muñoz, Leg. 9/4852. Catálogo II/1595. «Del Rey al Almirante. Forma de despachar las bulas de Cruzadas» 22.5.1512 n. 959 Del Rey al Almirante. Jueces, oficiales, A pedimento del Tesorero de Cruzada.

²⁴ AGI, Indiferente, 418, 3, ff. 288-9.

ayuda para el cumplimiento del asiento con F. Vázquez sobre los bienes de difuntos sin herederos en Indias²⁵. Parece ser que el asiento duró 4 años, con un cargo de 6.874.038 mrs. y data 4.096.561 mrs.²⁶, concediéndole 100 indios de repartimiento para que se sirviese de ellos durante ese tiempo²⁷. En 1513, por Real Cédula se ordena nuevamente al Almirante D. Diego Colón, a los jueces y demás personas responsables del repartimiento de indios en La Española, se le den a F. Vázquez los 100 indios concedidos²⁸. Dos años después, en 1515, se remite Real Cédula a Rodrigo de Alburquerque, repartidor de los indios, para que deje poseer por otros 2 años al tesorero de la Cruzada, Fernando Vázquez, los 100 indios²⁹. Todavía en 1517 otra Real Cédula manda a los Jerónimos, jueces comisarios de Indias, den a F. Vázquez los 100 indios que le fueron encomendados al nombrarle tesorero³⁰. Y, nuevamente, el 10.5.1520, una Real Cédula dirigida a D. Velázquez, teniente gobernador de la isla de Cuba, le ordena que cumpla como si a él fuesen dirigidas las cartas ejecutorias a F. Vázquez para la cobranza de ciertas deudas de Cruzada³¹.

Por otra parte, el 24.4.1512, se nombra a Juan de Velasco, residente en Indias, alguacil de Cruzada, «para todo el tiempo que dure la misma, con el salario que con el tesorero u oficiales de la dicha Cruzada se conviniere, más los derechos que al citado oficio pertenezcan, por cuanto otra carta en la que se le daba el nombramiento no ha llegado a poder del dicho Velasco y el tesorero de la Cruzada dice que hay necesidad de un alguacil»³².

b) Francisco de Medina, 1515

Otro de los tesoreros de la Bula en Indias mencionados en estos primeros momentos es Francisco de Medina. El 12.6.1515 Real Cédula a M. Pasamonte para que le den 100 indios por dos años en uno de los pueblos desde Santo Domingo hasta la villa de Santiago³³. El 22.4.1516, una Real Cédula de D^a Juana y D. Carlos dirigida a los jueces y justicias de las Indias disponía que no dieran licencia de pasar a España si no traían fe firmada de Francisco de Medina, tesorero de Cruzada en Indias³⁴. Asimismo, el 22.2.1516 se envía una Real Cédula a Diego Velázquez

²⁵ AGI, Indiferente, 418, 3, f. 289.

²⁶ AGS, CMC 1, 137.

²⁷ AGI, Indiferente, 428, 28 f. 1.

²⁸ AGI, Indiferente, 419, 4, f. 7.

²⁹ AGI, Indiferente, 419, 5, f. 409.

³⁰ AGI, Indiferente, 419, 6, f. 605-6.

³¹ AGI, Indiferente, 420, 28, f. 211.

³² AGI, I 418, 3, F. 283r-283v.

³³ AGI, Indiferente, 419, 5, 418.

³⁴ AGI, Indiferente, 419, 5, f. 481-2.

para que le entregue 100 indios a Francisco de Medina de los primeros que vagen en la isla de Cuba³⁵.

Por lo demás, parece ser que hacia 1520, junto al comisario y el tesorero hay oficiales de Cruzada³⁶. Nos lo confirma una Real Cédula de 1523 al Gobernador y justicias de la isla de San Juan de Puerto Rico en la que se apremia a que comparezcan ante ellos, a los tesoreros y oficiales de la Cruzada³⁷.

3. *La concesión del Papa Clemente VII, 1529*

El Papa Adriano VI la renovó por un año en 1523. La primera concesión para Indias sería el Breve de 24.8.1529 de Clemente VII, en el que concede la Bula «en todos los Reinos y señoríos de Su Majestad, excepto el de Nápoles, comprendiendo las Indias en dicha concesión³⁸». En esta concesión se introducen dos elementos nuevos: el privilegio de las estaciones de Roma y la posibilidad de cumplir con Pascua en Cuaresma. La concesión sería suspendida hasta el 1 de marzo de 1532 en que se vuelve a predicar. Otro dato aducido es el libro primero del asiento tomado en 1525 con Diego López de Toledo, en tiempo de D. Francisco de Mendoza, Comisario General de la Cruzada. En dicho asiento se estipula que el oro o plata procedente de la dicha Cruzada venga a España y las bulas sobradas en Indias se consuman en Sevilla «como se acostumbró en las Cruzadas pasadas». En una bula de 1523 se constata la obligación contraída por Rodrigo Ponce de predicarla en Sicilia e Indias de acuerdo con un contrato suscrito en Valladolid, el 11 de julio de 1523. Aparece un tesorero, Juan López, como responsable del encargo recibido.

Para 1530 tenemos ya cuentas de Bula, entregadas por el tesorero Alonso de la Torre en Indias³⁹. Un año después, 1531, conocemos la carta dada a este mismo tesorero para cobrar de los herederos de Juan López de Calatayud, «ciertas partidas de las Indias de la Cruzada del Papa Clemente VII que se publicó el año pasado de 1530»⁴⁰. A raíz de esta concesión del Papa Clemente VII, y su renovación por parte de Paulo III, se va a generar un gran dinamismo en torno a la administración y predicación de la Bula durante las décadas de 1530 al 1550. Podemos constatarlo a través de personajes relevantes como el conquistador Fran-

³⁵ AGI, Indiferente, 419, 5, f. 482.

³⁶ *CoDoln-1* [116]. Carta al Emperador, Príncipe e Rey, del Licenciado Figueroa. De Santo Domingo, 6.5.1520. I, 417-21. : «una noche a las 10 salí a despartir (separar) a su provisor e clérigos (del obispo Geraldino) que se alanceaban con los Oficiales de Cruzada sobre un preso».

³⁷ AGI, Indiferente, 420, 9, f. 138v-139v.

³⁸ AGS, PR, 1725.

³⁹ AGS, CMC1, 469.

⁴⁰ AGS, CMC1, 469.

cisco Pizarro⁴¹, las instrucciones enviadas en 1535⁴² y 1541⁴³, la relación de tesoreros y subdelegados nombrados por casi todo el Nuevo Mundo colonizado, así como por la actividad del contador de Cruzada Juan de Enciso y su secretario Vozmediano⁴⁴.

En el caso de población española, un apartado fundamental de la Bula se dedicaba a la «composición» de bienes mal adquiridos y las dispensas matrimoniales⁴⁵.

En años sucesivos, 1543, 1544, 1547, Paulo III fue renovando su concesión.

Para favorecer estas instrucciones, el Comisario conseguía del Monarca distintas cédulas reales dirigidas a los organismos rectores de la sociedad con el fin de que la predicación de la Bula fuese más solemne y la limosna más copiosa⁴⁶.

Asimismo, observamos en esta etapa un cambio sustancial en relación con los bienes mostrencos y abintestatos. Si en una primera fase, en los orígenes de la Bula en Indias, el tesorero tenía como cometido fundamental recaudar dichos bienes, en cambio a partir de ahora se les va a prohibir tajantemente. Varios despachos reales observamos que lo ponen de manifiesto.

Otro de los asuntos que figuran en las instrucciones, leyes y reales cédulas de este período fue la prohibición de predicar la bula a los indios. De este modo, Carlos V mandó que «los comisarios de la cruzada no consientan predicar Bulas en Pueblos de Indios, y en lengua castellana, ni apremien a ningún indio a que las reciba, ni vaya a los sermones contra su voluntad»⁴⁷.

En 1545 una Junta de teólogos residentes en México, emitían un dictamen en el que se mostraban contrarios a enviar bulas a Indias, especialmente si pensaba predicarlas a los indios. En su lugar solicitaban al rey que obtuviera del Papa «un breve, para los prelados de estas partes, que contenga la facultad y gracias de las bulas, para distribuir gratis el dicho santo tesoro [las indulgencias] a estos pobres, con tal que recen y visiten alguna iglesia»⁴⁸.

⁴¹ AGS, CMC1, 496. 30.9.1535.

⁴² AGS, CCI, 554.

⁴³ AGS, CCI, 554.

⁴⁴ AGI, Indiferente, 422, 16, f. 118.

⁴⁵ AGS, CCI, 554. *Traslado de la instrucción de la composición para la predicación de la Cruzada que se envió se pidiere a las Indias el año de 1541. Años 3-4-1542, Instrucción para dispensar y para lo que se ha de llevar de composición de las dispensaciones.*

⁴⁶ M. J. AYALA, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Estudio de M. M. del Vas Mingo (Madrid 1989) s. v. Bulas n. 5, real cédula de 8.12.1535. «Habiendo mandado la Reyna se enviase a predicar a las provincias de Nueva España la de la Santa Cruzada de que era Comisario General del Obispo de Palencia, mandó a la Audiencia de aquel reino la recibiesen con la solemnidad que se requería, favoreciendo a sus ministros y evitasen molestias y extorsiones».

⁴⁷ Rec. Ind. 1.20.10.

⁴⁸ AGI, Patronato, 170, Ramo 49.

Fieles reflejos de esta posición serán las Reales Cédulas de 1543, dirigidas a los comisarios de la Cruzada de Nueva España y Perú, para que no predicasen las bulas en pueblos de indios. La razón aducida era que no estaban «tan instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica como convendría»⁴⁹.

Entre las numerosas referencias de que la predicación de la Bula de Cruzada es una realidad antes de 1573, figura el testimonio de recibirse por el obispo Bastidas en 1541⁵⁰, los finiquitos de las cuentas de bulas enviadas para predicaciones en las Antillas en 1547⁵¹. Por estas fechas, sabemos que la Bula había arraigado en Indias, especialmente en la zona del Caribe. Lo pone de manifiesto el tesorero de Cruzada en Cuba, Juan de Agramonte, en carta dirigida al emperador Carlos V desde Santiago de Cuba en la que manifestaba: «[...] Lo que perteneció a la Santa Cruzada, así de bulas de españoles como de indios, composición y mandas inciertas [...] monta 670 pesos, por ahí se verá los pocos que somos en la isla»⁵². Cuatro años después, en 1551, el príncipe y el rey enviarán sendas cartas desde Valladolid y Toro, dirigidas al gobernador de la isla, apremiándole a que enviara dicha suma «a estos reinos para gastarse en la guerra contra los infieles enemigos de nuestra santa fe católica»⁵³.

Cuatro años más tarde, en 1533, volvía a conceder la Cruzada para armar 21 galeras contra los turcos. Para salvar los intereses de la Cruzada y evitar el éxodo de dinero fuera de España, el cardenal Cisneros⁵⁴ se opuso a la Bula de San Pedro. Parece ser que el Papa León X renunció a su derecho a percibir la limosna destinada a la Basílica de San Pedro, a cambio de una compensación de 20.000 ducados. Paulo III, en 1537, exigió de España esta cantidad en los cinco primeros años de cada sexenio, concediendo la Cruzada a título de la fábrica de San Pedro por sus Breves de 1535 y 1537. En 1546, el obispo de Lugo, Juan Suárez de Carvajal, Comisario General de Cruzada, pidió que renovase esta concesión durante el trienio 1548-1551 «porque en estos reinos tienen gran devoción en la Cruzada por ser lo que procede de ella para la guerra contra los infieles»⁵⁵.

En un primer momento, durante el reinado de Carlos V, apenas encontramos leyes reguladoras, salvo las citadas en este mismo capítulo al tratar sobre el

⁴⁹ CAAL, RANP, III, n. 7. Real Cédula a los Comisarios de la Cruzada de la provincia del Perú, para que no prediquen las bulas en pueblos de indios. Madrid, 29.11.1546.

⁵⁰ BRAH. Colección *Bautista Muñoz*, II, 1101, f. 239.

⁵¹ AGS, CCI, 554.

⁵² BRAH. Colección *Bautista Muñoz*, II, 1256, f. 214 v. Véase también en CoDoln-2, VI, p. 294.

⁵³ AGS, CCI, 554 y CoDoln-2, *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar* (Madrid 1885-1932) 6, p. 294.

⁵⁴ Una semblanza completa del personaje, en J. GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros* (Madrid 1992) 2 vols.

⁵⁵ J. GOÑI, *Historia* (n.5), p. 496.

tesorero de Indias Hernando Vázquez o las Bulas de San Pedro. Basta con consultar el *Corpus* documental de Carlos V ⁵⁶ para comprobar que todas las pragmáticas emanadas son una simple aplicación de la legislación vigente en la Península. Contamos con algunas Reales Cédulas que desarrollan las concesiones pontificias, reunidas por B. Tobar⁵⁷. La obra *Gobernación espiritual y temporal de las Indias* publicada hacia 1612, recoge a su vez las cédulas y pragmáticas reales anteriores a 1570. De 1534 son los primeros asientos con J. Vozmediano y Juan de Enciso. Un año después, en 1535, contamos con testimonios de envío de bulas desde Sevilla y con una Real Cédula para favorecer la predicación por parte de la audiencia de La Española. Otra Real Cédula de la misma fecha, dirigida a los mandatarios de México, dispone que la Cruzada se reciba solemnemente, a la vez que varias Reales Cédulas reiteran que ni las audiencias ni los oficiales de Cruzada traten los bienes mostrencos ni los abintestatos. Esta orden se publica en La Española en 1536 como conocemos por las Instrucciones, al tiempo que se advierte a los clérigos encargados de Cruzada que se encuentran sujetos a la jurisdicción episcopal⁵⁸. En 1540 disponemos ya de cuentas del importe de la Cruzada de Venezuela y de una rica documentación para la zona antillana: instrucciones de envío, de publicación, de predicación, nombres de los encargados y Reales Cédulas, en las que se insiste sobre todo en que no se predique en pueblos de indios. Para el año 1551 existen cuentas de la Cruzada en Cuba, pero éstas constituyen un caso aislado, toda vez que no hemos encontrado otras hasta fechas muy posteriores en las que figura como administrador C. Gentil. Todo parece indicar que la predicación quedó interrumpida por algún tiempo, al menos en ciertos lugares.

Quizás lo que motivó esta interrupción fue el debate suscitado sobre la inconveniencia de la predicación de la Bula a la población indígena. Al menos esto es lo que parece deducirse del Acta de la Junta celebrada en Perú el año de 1562, en la que los asistentes a la misma proponen que sólo se envíen bulas para su predicación «entre los españoles e otros fieles cristianos de distintas naciones, que están y residen en otras partes, y que la publicación de ellas se haga en las iglesias de las ciudades y pueblos de españoles por los predicadores ordinarios, por excusar los inconvenientes y vejaciones que, de publicarlas predicadores de bulas, se suelen recrecer». Aconsejan que se pida una limosna «porque en estas partes hay mucha gente pobre»⁵⁹.

⁵⁶ M. FERNÁNDEZ, *Corpus documental de Carlos V* (Madrid 1981) 5, Índices, s. v. Bula de Cruzada.

⁵⁷ B. TOBAR, *Compendio Bulario Indico* (ed. M. Gutiérrez de Arce, Sevilla 1954), real cédula de 9.10.1529. n. 5.

⁵⁸ AGS, CCI, 554.

⁵⁹ R. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* (Madrid 1921) 1, p. 455.

El propio virrey D. Francisco de Toledo, nueve años más tarde, muestra todavía cierta precaución ante la predicación de la Cruzada por el posible escándalo que su abuso o falta de transparencia podía provocar entre los naturales de las Indias: «no se consientan venir jubileos... harían restituciones de agravios; se podría suplir con Cruzada como allá se platicó»⁶⁰. Todo ello constituye un testimonio elocuente de que no estaba asentada la Bula, al menos como en España, y de su interés por lograrlo. Tal vez por esto, algunos autores hayan dicho que la publicación de la Bula de Cruzada en Indias no comenzó hasta 1573.

Los Papas prorrogaron la Cruzada de manera incondicional. Felipe II continuó la lucha contra los moros del Norte de Africa y los turcos, recurriendo de nuevo a la Bula de Cruzada, constituida ya en una de las rentas más cotizadas.

No fue fácil mantener las gracias concedidas por Roma en los momentos del Concilio de Trento. El Papa Pío V se mostró reticente a la solicitud de una nueva Bula y sólo la concedió después de adaptarla a los cánones del Concilio de Trento y tras eliminar algunos abusos: facilidad en la concesión de indulgencias⁶¹, la tasación de la limosna, las diversas predicaciones y distribuciones de las gracias de una misma bula y las suspensiones, las violencias y fraudes con los campesinos, el arrendamiento del producto de las indulgencias, la facultad de componer, la dispensa de los ayunos, la administración de los sacramentos en casas privadas y la conmutación de votos.

En 1569, por la *Consueverunt nostri*, se renovó la Bula pero no se extendieron las indulgencias a las Indias para evitar el peso de una nueva grave carga sobre aquellas gentes⁶². Tras la victoria de Lepanto, la Corona Española, con su monarca Felipe II al frente, trató de mejorar la Cruzada y consiguió que Pío V en 1571, la prorrogase por otros dos bienios.

a) La primera concesión de Gregorio XIII, 1573, y primer asiento

Gregorio XIII dio forma definitiva a la Bula en 1573. Se redujo el bienio a un año, por Breve de 4.II.1573 -aunque en América debido a las distancias dura dos años cada predicación-, se concedió la indulgencia a los que tomasen la Bula por las almas del purgatorio, indulto de huevos y lacticinios para clérigos de 60 años y miembros de órdenes militares, y se extendió gracias a Sicilia e Indias. Con el Breve *Cum alias* de 15.VII.1573 simplificó el de la bula *Cum antea* y se fue pro-

⁶⁰ Carta del Virrey D. Francisco de Toledo a S. M. acerca del gobierno espiritual de las provincias del Perú. Cuzco 26-III-1571. Cit. en LEVILLIER, *Gobernantes* (n.59) 3, p. 515.

⁶¹ F. CERECEDA, *Un proyecto tridentino sobre las indulgencias*, en *Estudios Eclesiásticos* 20 (1946), p. 249.

⁶² Son numerosas las reales cédulas publicadas por estas fechas en las que se advierte que no se predique la Bula en pueblos de indios, precisamente por considerar que la limosna sería una carga para los neófitos.

rogando cada seis años por espacio de tres siglos. A su vez, el 5.9.1578 otro breve, *In tanta negotiorum mole*, concedía que las predicaciones fuesen bienales en las Indias debido a la extensión geográfica. A finales de 1581 se otorgó la segunda concesión para las Indias.

De este modo, nos encontramos con el primer asiento, tras la concesión de Gregorio XIII; y se otorga licencia a 36 personas para que acompañen a D. Díaz Becerril, J. A. Medina y F. Martínez durante seis años en la administración de la Bula. Disponemos también de Bulas Pontificias, Reales Cédulas, Instrucciones y ordenanzas, cuentas, impresiones, etc. Así, hay una Real Cédula de este mismo año comunicando al virrey de Perú la concesión de la Cruzada por Gregorio XIII, y otra ordenando al virrey Toledo «dé favor y calor» para que la Bula sea recibida con la decencia requerida⁶³.

Al año siguiente de 1574, el cosmólogo y cronista de Indias, Juan López de Velasco, dejará constancia de la predicación de la Bula en Indias al hablar de la Hacienda Real:

«Y así mismo lo que procede la Cruzada que se publicó antiguamente algunas veces, para los españoles solos; y así valió poco, y por haberse publicado en el año de 74 (1574) para los españoles e indios parece que debe de valer mucho»⁶⁴.

Por su parte, el virrey Martín Enríquez nos da cuenta de la existencia de la Bula y de la alta estima que le ofrece la institución naciente en Nueva España a través de sus despachos y cartas. En una de el 2 de mayo de 1574 se nos ofrece como testigo excepcional de la primera predicación tras la reciente concesión de Gregorio XIII. Doce días después, 14 de mayo, recordaba la prohibición de tomar leche y huevos en Cuaresma, salvo que se hubiese obtenido la Bula con la tasa debida, sobre todo a los indios casados, al mismo tiempo que recordaba a dominicos y agustinos su deber de predicarla a los indios⁶⁵.

Meses más tarde, el 29 de agosto del mismo año, hace referencia a la muerte del tesorero portador de las bulas, del ofrecimiento de los franciscanos para predicarla, de la gran solemnidad de la procesión y del sermón principal que contó con la asistencia de las primeras autoridades. Señala también su temor por la segunda predicación, la reticencia de los dominicos y agustinos por considerar prematura su predicación a los indios a la vez que solicita aligerar la tasa a los españoles por «haber gente muy pobre», y lo mismo se haga con los indios casados. Por último, aconseja esperar a saber el resultado de la bula que se estaba predicando para determinar el número de ejemplares precisos para la segunda predicación, al tiempo que requiere remita en el futuro la razón de los envíos con mayor precisión y

⁶³ Ced. Encinas p. 234 s.

⁶⁴ Juan LÓPEZ DE VELASCO, *Geografía y descripción universal de las Indias* (BAE 248, Madrid 1971), p. 26 s.

⁶⁵ AGI, México, 19, N.135.

detalle⁶⁶. Apenas un mes después, el 23 de septiembre, escribía de nuevo, notificando el envío de algunos fondos de Cruzada en la flota, y al año siguiente, 24 de septiembre de 1575, daba cuenta del valor de la Cruzada que ascendía a 500.000 pesos, al tiempo que apostaba por una mayor agilidad administrativa con las «insignias» y padrones gestionados por el tesorero, contadores y ya numerosos receptores⁶⁷. A finales de este mismo año, se mandaba la cuenta que los oficiales reales de México tomaron a Juan de Cuenca, tesorero general, enviando a España los 387.526 pesos recaudados⁶⁸.

A través de la correspondencia conservada durante su virreinato se aprecia la gran responsabilidad con que el virrey administró todos los asuntos de la Bula, lo que el monarca reconocerá por carta de 1578, en la que le agradece «su cuidado y buen tino con que procede con las cosas de la Cruzada»⁶⁹.

Asimismo, desde el virreinato peruano, en 1575, comenzaron a llegar las primeras remesas y la petición por parte del virrey D. Francisco de Toledo de aumentar el número de bulas. Para la segunda predicación se darán disposiciones sobre el recibimiento de la Bula y que no llevasen los administradores más derechos que los indicados en los aranceles. El Consejo de Cruzada, sin embargo, no pareció demasiado satisfecho, pues envió al virrey Toledo una Real Cédula, con fecha 17 de octubre de 1575, en la que se lamentaba de la pérdida de parte de una publicación de la Bula por no hallarse en Lima el virrey - sin duda se encontraba realizando la famosa Visita al virreinato- e ir los despachos dirigidos a él, alertándole para que tuviera cuidado en las siguientes y recuperar así alguna parte del daño causado por no haberse hecho la primera predicación en tiempo conveniente. Le encargaba, a su vez, que mantuviera buena correspondencia con sus ministros, prelados y religiosos. Y, por último, le avisaba que el dinero procedido de la expedición se fuera cobrando y enviando a la provincia de Tierra Firme conforme se fuera percibiendo para que pudiera venir a España en las flotas⁷⁰ único dinero que llegaba a España de la bula de Cruzada era el despachado por el virrey Enríquez de Almansa desde México, así como los rezagos de los trienios de la Bula de San Pedro percibidos en Puerto Rico, cuyo importe se enviaba en azúcar y cueros, es decir, como limosna en especie por faltar de moneda acuñada. Con todo, como hemos visto en notas precedentes a pie de página, la mayoría de las autoridades religiosas y los superiores de los regulares se mostraban reticentes a la predicación de la bula a los indígenas. Los únicos que manifestaron su conformidad fueron los franciscanos, llegando a disponer de una Real Cédula para conminar con el envío a España de aquellos frailes que persistieran en su resistencia.

⁶⁶ AGI, México, 19, N.136.

⁶⁷ AGI, México 19, 161.

⁶⁸ AGS, CCI, 577.

⁶⁹ AGI, Indiferente General, 2865.1.

⁷⁰ Ced. Encinas p. 234 s.

Como ese mismo año de 1576 se anunciaba el Jubileo plenísimo convocado por Gregorio XIII en toda la cristiandad y por tanto en América, se tuvieron que adoptar medidas para que éste no redundara en detrimento de ingresos que resultasen de la predicación de la bula. Así, el 21.1.1576 se ordenaba guardar lo expuesto en la Bula y el 7.4.1576 el virrey Enríquez recibía una carta de agradecimiento del Rey por el cuidado puesto en la primera predicación. Es más, para suplir la falta de bulas se enviaban otros 3.000 ejemplares más como había pedido⁷¹.

No obstante, tras la superación de las dificultades expuestas, podemos apreciar como rápidamente la predicación de la bula se fue consolidando, al punto que en 1578 se advertirá a los virreyes que no se entrometieran en los asuntos de Cruzada, y un año después, en 1579, se convocaba a una Gran Junta al virrey y arzobispo de México para que se pronunciaran sobre quién debía administrar la Bula, si los oficiales reales o tesoreros especiales. El arzobispo, Pedro Moya de Contreras, se inclinó por la segunda⁷².

b) Tesoreros generales, 1585

El nuevo Papa, Sixto V, el 17.10.1585, prorrogó la Cruzada por otros seis años por la *Indulgentias et gratias*. A Gregorio XIV le correspondió conferir la cuarta concesión el 23.1.1591. Clemente VIII 9 de febrero de 1592, prorrogó la quinta, el 17 de junio de 1600, la sexta, y el 30 de octubre de 1603, la séptima, que además de ir dirigida contra los musulmanes, se amplió a cualesquier «infiel, hereje, cismático y enemigo de la fe católica y defensa de sus reinos».

Una prueba más de esta institucionalización de la Cruzada la tenemos en 1585, fecha en la que hay ya tres tesoreros generales: Gaspar de Soto para México, Luis de Salas para Nueva Granada y Miguel Sánchez de la Parra para Perú, quienes contaban con 22, 6 y 34 colaboradores respectivamente para la administración. A pesar de ello, los problemas -especialmente en Perú- no desaparecieron, pues en 1593 Miguel Sánchez de la Parra, al no cumplir con el asiento fijado para los años de 1588 a 1596, fue sustituido por Juan Beltrán de Aparicio, siendo embargados los bienes del tesorero por malversación de 400.000 pesos.

A finales de siglo aparecen en escena hombres de una categoría excepcional que llenarán todo el primer tercio del siglo XVII en Perú: el comisario Juan Velázquez y el contador Gonzalo de la Maza⁷³. Hasta ese momento, la responsabilidad máxima había recaído en el obispo, quien al mismo tiempo era comisario. Parece ser que la Cruzada, a partir de este cambio, experimentó un incremento en

⁷¹ AGI, Indiferente, 2865.

⁷² AGS, CCI, 576.

⁷³ Se dedican con tal ahínco a la tarea que en 1603 se nombran un asesor, Juan de Villela, y un fiscal, Páez de la Laguna, como ayudantes. Vid. J. A. BENITO, *La modélica gestión del contador de Cruzada de Lima Gonzalo de la Maza*, en *Hispania Sacra* 48 (1996) 97, p.199 ss.

sus ingresos; al menos así lo manifestaba el comisario de Charcas, Juan de Larrategui⁷⁴.

c) La creación de los Tribunales, 1609

A Paulo V le correspondió otorgar la octava (1605), novena (1611), décima (1615) y undécima (1619) concesión.

Urbano VIII, desde 1624 en que dio la duodécima concesión, fue renovando sucesivamente la Bula hasta la decimoquinta en 1634.

Inocencio X aprobó en 1645, decimosexta concesión, que las predicaciones fuesen anuales⁷⁵, porrogando la Bula de lacticinios por otros seis años. El 22 de mayo de 1651 se publicaba la decimoséptima concesión. Con Clemente X, se renovó la gracia en 1670, la decimoctava concesión, y en 1674, la decimonovena. Su sucesor, Inocencio XI, en un primer momento, se negó a prorrogar las tres gracias alegando el mal uso que se hacía de ellas, aunque acabó renovando la vigésima concesión en 1688. Alejandro VIII siguió su ejemplo en 1689, con la vigésimo primera concesión e Inocencio XII, en 1698, con la vigésimo segunda.

Debido al gradual crecimiento de la institución de la Bula, y con el fin de llevar las cuentas claras, por Real Cédula de 30.4.1602 se ordenaba que la contabilidad de Cruzada se llevara aparte en arca de 3 llaves, medida que no se debió cumplir con rigurosidad en todas partes, pues la disposición hubo de repetirse reiteradamente, al punto que el 19.4.1671 se recordaba la necesidad de establecer arcas de tres llaves separadas de la Real Caja en todas las cabezas de partido. Todavía el 18.10.1715, por otra Real Cédula se mandaba poner arcas de Cruzada en ciudades con audiencia, así como en las de Cuzco, La Paz, Oruro, Arequipa, Huancavelica y Trujillo⁷⁶.

Por Real Cédula de 14.11.1603⁷⁷ se regulariza el funcionamiento de los incipientes tribunales de México y de Lima, ordenando que el subdelegado general, el contador, el asesor y el fiscal, se reúnan tres días a la semana, al tiempo que se advertía a los obispos no asistieran a las iglesias donde se predicara la Bula, y que ésta se facilitase a los indios mediante pago por sus Cajas de comunidad. Esta última disposición parece que no tuvo buena acogida entre las máximas autoridades indianas, puesto que inmediatamente solicitaron la concesión gratuita de la Bula a los indios, posiblemente para que los fondos existentes en éstas no se viesan mermados por la Cruzada, en detrimento de otras necesidades más urgentes.

⁷⁴ AGS, CCI, 573. 23.3.1602.

⁷⁵ En el AHN, Consejos, Li 2624, se recoge una solicitud de que se hagan bienales, 21.10.1741, y se anota que Inocencio X las redujo a anuales por Breve de 8.11.1644.

⁷⁶ AGS, CCI, 580.

⁷⁷ AGS, CCI, 573.

A pesar de todo, los fraudes en la contabilidad siguieron produciéndose, como el descubierto en 1605 en la persona de Alonso Ramos Caravantes, por lo que continuaron promulgándose medidas preventivas. En una de ellas, en 1606, se advertía que «siga la costumbre de soltar presos por Pascua salvo que tenga deudas con la Real Hacienda»⁷⁸.

Ese mismo año llegaban tarde las bulas debido a la muerte de los papas Clemente VIII y León X y a la lógica espera en la impresión de las mismas⁷⁹. Pero lo verdaderamente importante es la disposición de 28 de marzo de 1609, en la que se ordena erigir tribunales de Cruzada en aquellas ciudades donde hubiese audiencia real⁸⁰. De momento, se crearon en las dos capitales virreinales. En 1612 se fundó el tribunal de Nueva Granada, con subdelegado, contador, asesor y fiscal, al tiempo que comenzaban a manifestarse ya los recelos de Chile, Charcas y Quito a aceptar su subordinación a Lima⁸¹.

La oposición a la predicación de la bula entre los indígenas no acaba de resolverse definitivamente, pues incluso aquellos religiosos que se habían manifestado más favorables a su predicación en México, como eran los franciscanos, sin embargo en el territorio de la audiencia de Quito, no mantenían la misma actitud. Tal es así que en 1611 se negaron a enviar 58 frailes de las mejores doctrinas de Quito para la predicación de la Cruzada. El mismo obispo estaba en connivencia con los frailes, lo que dio lugar a que la quinta predicación -1612- no se pudiese realizar en esta diócesis.

d) Visitas a los Tribunales

Apenas erigidos los tribunales de Cruzada, conforme a la orden del 28.3.1609, comienzan a efectuarse visitas para inspeccionar el funcionamiento de los mismos. En la primera mitad del siglo, por ejemplo, se llevan a cabo la de F. Arias Ugarte (1611), Carrillo y Alderete (1627) y J. Alonso de Ocón (1650) a los tribunales de Lima; y las de Palafox (1639), Ramírez de Prado (1646), Juan Ramírez de Arellano (1654) al tribunal de México. Pero la creación de los mencionados tribunales, así como la realización de visitas, no impidió que continuaran produciéndose fraudes en la contabilidad, sobre todo en aquellos lugares que no contaban con tribunales, pues poco a poco la Cruzada había ido extendiendo hasta los territorios últimamente colonizados, como las reducciones guaranílicas, cuya predicación se inició en 1647. Así, por ejemplo, en 1653, el contador de Santa Fe, Sebastián de Pastrana, denunciaba la falta de 52.780 pesos debido a salarios acre-

⁷⁸ AGS, CCI, 573.

⁷⁹ AGS, CCI, 588.

⁸⁰ AGS, CCI, 573, 576.

⁸¹ AGS, CCI, 573.

centados, al descenso del valor de la moneda y la poca asistencia a las predicaciones⁸². Igualmente, el arzobispo de La Plata, en 1654, se quejaba de la mala administración de la Cruzada en su territorio por no haber tesorero ni contador, así como el excesivo trabajo que suponía llevar 549 cuentas, que montaban 120.667 pesos, lo que obligaba encargar a los curas la administración por la falta de tesoreros⁸³.

Al objeto de subsanar las deficiencias existentes y averiguar los fraudes cometidos por los tesoreros, en 1662 se convocaba una Junta con miembros de los Consejos de Indias y de Cruzada⁸⁴, y veinticinco años más tarde, en 1687, José de Salazar, Comisario Subdelegado de Cruzada de Los Reyes, daba unas sugerencias prácticas para mejorar la Real Hacienda en el Consejo de Cruzada⁸⁵.

Fuera como resultado de las disposiciones adoptadas o de la propia extensión alcanzada por la predicación de la bula, lo cierto es que ya para 1697 el producto de la Cruzada excedía al de las alcabalas y azogues, y sus rentas servían para hacer numerosas libranzas que costeaban un sinnúmero de actuaciones. Así en 1697, se concedían al ejército de Cataluña 13.788 pesos por los 10.000 ducados concedidos; al marqués de Valdeolmos, 232.000 pesos para granos en la misma región, mientras que los agustinos recibían 4.767 pesos para sus misiones de China.

4. Las reformas borbónicas

A Clemente XI le correspondieron las concesiones vigésimo tercera, en 1703, y vigésimo cuarta, en 1714⁸⁶ suspendiendo la Bula el 4.6.1718 porque Felipe V utilizaba la renta que producía contra sus aliados, el emperador de Austria y el Rey de Sicilia, Víctor Amadeo II de Saboya. No obstante, por la *Alias a nobis* de 13.1.1720 revocaba la suspensión anterior de la Cruzada y la de otras gracias otorgadas por el rey de España, vigésimo quinta.

Benedicto XIII renovó la bula en 1725, con la concesión vigésimo sexta. Clemente XII, en 1730, promulgó la vigésimo séptima concesión y, en 1738, la vigésimo octava. Benedicto XIV volvió a acceder en 1742 a que las predicaciones fuesen bienales⁸⁷ y en 1744 concedió por vigésimo novena vez la Bula. Un año más tarde, en 1745, por la *Jam pridem* otorgó el primer indulto perpetuo para comer carne los sábados que no fuesen días de ayuno, en Castilla, León e Indias, mientras que por un Breve de 1750, permitió la total secularización de la renta,

⁸² AGS, CCI, 572.

⁸³ AGS, CCI, 572.

⁸⁴ AHN, Consejos, Li 2615.

⁸⁵ AGS, CCI, 561.

⁸⁶ AGS, CCI, 584.

⁸⁷ AGS, CCI, 584. Representación de la Contaduría Mayor de Madrid haciendo presente al Consejo terminar las concesiones bienales en 1743 y comenzar las anuales de acuerdo con los Breves Pontificios.

que pasó a ser considerada un ramo más de la Hacienda, reorganizando su administración de la que se responsabilizó a los funcionarios fiscales. La Ordenanza de Intendentes de Buenos Aires expresaba perfectamente esta innovación al señalar que: «Corresponde a mi suprema regalía la plena facultad de administrar, recaudar y distribuir, con independencia absoluta del Comisario General de Cruzada y demás Apostólicos, todo el producto de la Santa Bula»⁸⁸.

a) *Decadencia de la Bula, s. XVIII*

Desde comienzos de la nueva centuria podemos apreciar cómo los virreyes recurren cada vez más a los caudales de la Cruzada para sufragar los gastos más urgentes. Así, el virrey de Perú en 1701 toma 27.800 pesos para hacer frente a los gastos de defensa ante la guerra recién declarada y a lo largo del s. XVIII son numerosas las partidas destinadas a los presidios, como el de Valdivia, a reedificar los muros de Cartagena...

Pero lo más significativo son las distintas manifestaciones de decadencia de la institución que aparecen en este nuevo siglo. Por ejemplo, en 1706 no hubo predicación en La Paz por falta de tesoreros y repugnancia de los oficiales reales en hacerse cargo de la administración. Igualmente, en 1710, debido a la desidia del obispo de Cuzco, dejan de percibirse 1000 pesos. Pero no sólo se estaba produciendo una apatía en la administración, sino que también rebrotaban de nuevo con mayor virulencia manifestaciones de oposición a la predicación de la bula, tanto a la población indígena como a las demás etnias, incluso la española. No es extraño, por tanto, que en 1713, Francisco Martínez de Saavedra, tesorero general de la Cruzada en Perú, nos manifiesta la «total ruina de la Cruzada» debido al «poco celo de los curas en solicitar el bien espiritual de sus súbditos»⁸⁹. En efecto, los curas del Cuzco consideraban la bula como un gravamen, los franciscanos de Quito pretendían también exonerarse de su obligación de predicarla⁹⁰, mientras que un ex jesuita, Francisco Javier González, propalaba voces en 1717 en el propio Cuzco contra la veracidad de las indulgencias que se obtenían mediante su adquisición, originando que otros religiosos del lugar mostraran falta de aplicación y hasta oposición a la Cruzada⁹¹. Y no era esto lo peor, sino que al propio tiempo se producían actuaciones por parte de algunos religiosos poco edificantes para los feligreses. Por ejemplo, el cura de Velille y Chumbivilcos, en Huamanga, Francisco Sarmiento, apaleaba en la plaza pública al receptor de la Bula, en tanto que el comisario de Paucartambo, en Cuzco, denunciaba también al receptor de la

⁸⁸ Cit. en R. ESCOBEDO, *La economía de la Iglesia americana*, en *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas* (Madrid 1992) 1, p.132.

⁸⁹ AGS, CCI, 584.

⁹⁰ AGS, CCI, 584.

⁹¹ AGS, CCI, 579.

bula de aquella ciudad por ir con dos pistolas a la cobranza⁹². Por su parte, en 1719, el comisario de Cartagena, M. Betancur, excomulgaba a los preladados, terminando en prisión y con los bienes embargados, mientras que en Cuzco el subdelegado de Cruzada excomulgaba a un sacerdote que hizo caso omiso a la condena, causando también tumultos en la ciudad⁹³.

Como los casos mencionados se podrían citar más, aunque igualmente cabe señalar actitudes personales o comunitarias diferentes y demostrativas de un gran celo por la predicación y administración de la Cruzada. Así, por ejemplo, los indios recién convertidos en las misiones jesuíticas de Barinas en Venezuela tomaban la bula con gran interés⁹⁴, mientras que el comisario de La Habana, José de Múxica, era felicitado por su defensa de los caudales de la Cruzada frente al gobernador⁹⁵, así como el subdelegado en México, Antonio de Villaseñor, por su reconocido celo⁹⁶.

Precisamente, sobre la administración de los caudales de Cruzada se adoptaron en 1715 medidas más rigurosas para ejercer un mayor control sobre los funcionarios de Cruzada y exigir responsabilidades. En tal sentido, una Real Cédula ordenaba al virrey de Perú que con motivo del obligado juicio de residencia al que todos los funcionarios debían someterse se considerase cómo habían cumplido las obligaciones de Cruzada⁹⁷. Asimismo, a quien solicitase dignidades se le exigiría «certificado de haber cumplido con los encargos de Cruzada»⁹⁸, requisito que igualmente se pediría a quienes demandaran curatos, cargos que no se concederían a quienes no hubieren cumplido con la Cruzada⁹⁹.

Pese a tales disposiciones, el menoscabo que sufre la Cruzada en estos años es evidente. En 1716 se suprime la predicación de Arequipa por retardarse y solaparse las predicaciones anteriores¹⁰⁰ y dos años después Clemente XI suspendía la Bula, suspensión que no sería levantada hasta dos años después, en 1720. La actividad no se paralizó, sin embargo, ya que se había ido tejiendo una tupida red de gestiones a lo largo de sus doscientos años de presencia en Indias y siempre había asuntos pendientes que resolver.

⁹² AGS, CCI, 584.

⁹³ AGS, CCI, 580.

⁹⁴ AGS, CCI, 580.

⁹⁵ AGS, CCI, 579.

⁹⁶ AGS, CCI, 579.

⁹⁷ AGS, CCI, 561.

⁹⁸ AGS, CCI, 584.

⁹⁹ AYALA, *Diccionario* (n. 44) s. v. Cruzada, n. 23: «y en las proposiciones de sujetos que hiciesen los obispos para curatos no proveyese ninguno sin que presentase certificación de haber cumplido los encargos que se le hubiesen hecho en materia de cruzada».

¹⁰⁰ AGS, CCI, 564.

Pese a la decadencia, las imprentas no paraban. En la del Escorial, se montaron el 16 de abril de 1726 cuatro nuevas prensas para agilizar la impresión ante la constante demanda de bulas y lo mismo sucedía en la de Sevilla; a pesar de lo cual, en 1730, las imprentas trabajaban día y noche: «Nos ha dado muy malos días esta Santa Cruzada por el poco tiempo [...] y pide no andemos con estas agonías»¹⁰¹. Se debía, sin duda, a la demanda de tribunales, como el de Caracas, que solicitaba bulas de la tercera y cuarta predicación de la decimotercera concesión, ya que de lo contrario se perderían unos 30.000 pesos¹⁰². Este aumento del trabajo motivó que en 1729, el Comisario General en España, Juan Camargo, concediera incrementar los salarios en un tercio¹⁰³, puesto que al mismo tiempo ya se dedicaba un notable esfuerzo por cobrar atrasos de hasta 44 años en algunas regiones del virreinato peruano. Este era el caso de Charcas, donde sobre 77.644 pesos potenciales a lo largo de los 44 años, se habían recuperado 22.356 pesos¹⁰⁴.

Con todo, los problemas antes citados líneas atrás continuaban produciéndose. En 1728, nuevamente se propalan voces de que no había concesión de la Cruzada, al mismo tiempo que se seguía insistiendo en la creación de arcas de tres llaves, y en que los provinciales de los franciscanos nombrasen a los religiosos más doctos de la orden para la predicación¹⁰⁵, mientras que los lances entre tesoreros y autoridades civiles continuaban ocasionándose, como el acaecido con el alcalde ordinario de Huamanga, por los habituales conflictos de competencias¹⁰⁶.

Otro problema que vino a sumarse a los anteriores fue la pandemia de sarampión que afectó a diversos países suramericanos y que en 1719, en Tunja, imposibilitó la administración de las bulas de la segunda predicación de la decimotercera concesión¹⁰⁷, mientras que en Lima, a pesar de la peste, se alienta a los fieles a tomar la bula y a que los oficiales reales asuman la administración donde no hubiera tesoreros y justicias¹⁰⁸.

Por lo demás, la aplicación de los ingresos de la Cruzada durante estos años es similar a la de épocas anteriores. La conservación de los dominios españoles y el mantenimiento o expansión de las misiones son sus principales destinos, aunque no los únicos. Por ejemplo, los misioneros jesuitas del Orinoco siguen disfrutan-

¹⁰¹ AGS, CCI, 591.

¹⁰² AGS, CCI, 578.

¹⁰³ AGS, CCI, 579.

¹⁰⁴ AGS, CCI, 584.

¹⁰⁵ AGS, CCI, 591. Otras 10 Cédulas.

¹⁰⁶ AGS, CCI, 584. Poco tiempo después, el 10.10.1733, lance entre el contador y notario de Cruzada de Lima, ante la tibieza del Comisario que no hace nada para reprimir «el grave escándalo» del que habla la carta del Guardián del convento de San Francisco donde está el Archivo de Cruzada de Lima. AHN, Consejos, Li 2622.

¹⁰⁷ AGS, CCI, 567.

¹⁰⁸ AGS, CCI, 584.

do de la protección y ayuda de los soldados con fondos de la Cruzada, en tanto que los colegios de Propaganda Fide reciben, en 1731, 134.178 pesos del caudal de Cruzada de México¹⁰⁹, o las misiones del Tíbet en 1745 eran destinatarias de 2000 pesos anuales en diez años de los fondos del caudal de Cruzada de Manila¹¹⁰.

Igualmente, la plaza de Orán recibía en 1736 una remesa de 200.0000 pesos remitida por tribunal de Lima, fruto de valimientos que el virrey y gobernadores habían hecho¹¹¹. El mismo tribunal, nueve años después, se hacía cargo de la leva y paga de las tres compañías de a caballo para la defensa de Cartagena de Indias¹¹². Sin embargo, el constante recurso a los fondos de Cruzada por parte de los virreyes Príncipe de Santo Buono y Castelfuerte hacía que el tesorero de Cruzada de Lima, Sebastián Colmenares, clamase por el lastimoso estado que en 1737 presentaban dichas arcas¹¹³. Pero, en medio del desbarajuste que parece reinar por estas fechas, no faltan ejemplos, como el de Bartolomé Narváez, subdelegado en Cartagena de Indias, a quien en 1739 se le conceden 500 pesos como ayuda de costa en atención a la solicitud y trabajo con que había desempeñado su empleo desde 1697¹¹⁴. Este mismo año de 1739, precisamente, se solicitaba desde Chile reducir la tasa de las bulas como medio de incrementar los ingresos¹¹⁵, mientras que la Contaduría de Cruzada hacía presente al Consejo que desde 1743 fenecieran las concesiones anuales, establecidas por Inocencio X por breve del 8 de noviembre de 1644, y que a partir de la decimocuarta concesión serían bienales¹¹⁶. Otra novedad fue la concesión otorgada en 1745 del indulto perpetuo para comer carne los sábados que no fuesen días de ayuno en Castilla, León e Indias.

Por lo demás, continuó la venta y remate de los oficios de Cruzada como en fechas anteriores y su producto destinado a los fines acostumbrados en Indias¹¹⁷. Sin embargo, la desvalorización de los mismos por su escasa demanda era un hecho que venía arrastrándose con el transcurrir de los años, a tal punto que en Castrovirreina, Perú, en 1748, se necesitaron 30 pregones para rematar los oficios al Tribunal sin que nadie optara a los mismos¹¹⁸.

¹⁰⁹ AGS, CCI, 585.

¹¹⁰ AGS, CCI, 579 y 585.

¹¹¹ AGS, CCI, 584.

¹¹² AGS, CCI, 561.

¹¹³ AHN, Consejos, Li 2624.

¹¹⁴ AGS, CCI, 579.

¹¹⁵ AGS, CCI, 584.

¹¹⁶ AHN, Consejos, Li 2623 y 2624.

¹¹⁷ A. MUÑOZ OREJÓN, *Cedulario americano del s. XVIII (1680-1800)* (Sevilla 1956) 3, p. 336 ss. recoge la real cédula en la que se ordenaba continuar la práctica seguida hasta entonces.

¹¹⁸ Biblioteca Nacional de Lima, Mans. C-1342.

b) *Reformas ilustradas*

El 8 de junio de 1750 Fernando VI suprimió el Consejo de Cruzada, que fue reemplazado por la «Dirección y Contaduría General de las Tres Gracias de Cruzada, Subsidio y Excusado» que duró cuatro años, al cabo de los cuales se restableció la Comisaría General de Cruzada.

Las reformas borbónicas aparecen recogidas en las Ordenanzas¹¹⁹ del virrey del Perú, J. A. Manso de Velasco, en 1752. Por las mismas se concedió al virrey facultad de variar el Reglamento de las mismas. Su contenido nos ayuda a conocer la situación de la Bula en el s. XVIII.

Asimismo, debemos hacer mención de la concesión hecha por Pío VI, el 23.12.1778, en *Si proximorum necessitatibus*, donde otorgó a todos los fieles el indulto cuaresmal o sumario de carnes, que renovó cinco años después, en 1783, por el Breve *Decet Romanum Pontificem*. Por esta gracia, los fieles podían tomar carnes, huevos y lacticinios (derivados de la leche) en Cuaresma y otros días de abstinencia; quedaban exceptuados el Miércoles de Ceniza, los viernes de Cuaresma, la Semana Santa (de miércoles a sábado) y las vigiliias de las grandes fiestas del año litúrgico. Carlos IV consiguió extender el indulto a Indias desde 1794, al tiempo que el valor de las bulas se tasaba de acuerdo con el modelo de Cruzada. Los monarcas encontrarán dificultad en su prorrogación por el uso indebido de los fondos de Cruzada, pero terminaron por conseguirlo en 1799 con *Exponi nobis* por un espacio de veinte años. Y es que si la razón o disculpa inicial en el establecimiento del indulto fue la de socorrer a los pobres, bien pronto, en 1798, se aplicó a la amortización de vales reales.

La segunda mitad de la centuria se inició con la promulgación de un Indulto en 1750 para la administración de Cruzada en Indias que tendrá una gran repercusión legislativa y práctica. Un año después, 1751, se ordenaba al gobernador del Paraguay cómo debe recaudar, administrar y distribuir el impuesto de la Santa Cruzada¹²⁰. Casi al mismo tiempo, diversas medidas aplicaban el «nuevo establecimiento de Cruzada»¹²¹, como la Real Cédula titulada «Menuda instrucción de lo que se debía ejecutar para planificar la más segura recaudación y administración de la Bula» en Lima. Todo cuajará en prácticas ordenanzas para México¹²² y Perú¹²³. Una consecuencia directa será la reducción de tasas con el fin de expedir más

¹¹⁹ T. DE BALLESTEROS, *Ordenanzas del Perú. Ordenanzas para el nuevo establecimiento del Tribunal de la Santa Cruzada por Bula de Benedicto XIV* (Lima 1752), p. 324.

¹²⁰ BRAH, *Catálogo Mata Linares*, III, 6340.

¹²¹ *Archivo General de la Nación de Perú*. Tribunal Eclesiástico. Santa Cruzada. L. 37.

¹²² AGN, México, 459, 1767 *Nuevas ordenanzas para mejorar la administración de Cr. y pretensión de Oficiales Reales para la provisión de otras cajas*.

¹²³ BALLESTEROS, *Ordenanzas* (n.118).

bulas. En Perú, por ejemplo, la tasa de limosna de 2 tomines por no haber maravedís se reduce a 3 reales de plata.

Tanto en España como en Indias se va a intentar una total secularización en la administración de la Bula, tanto en las denominaciones, tribunales, como en las personas. Lo vemos, por ejemplo en un Bando del Marqués de Croix, virrey de Nueva España, por el que se hacía pública una instrucción para que el ramo de Cruzada se administrase de cuenta de la Real Hacienda de México¹²⁴. Por decreto de 9 de mayo de 1760 y con arreglo al Breve de 4 de marzo de este mismo año se establece la Nueva Planta en los tres virreinos, decretando que acudiesen los virreyes y oficiales reales en el recibo de la bula y su entrega a los tesoreros seculares¹²⁵. Sin embargo, a pesar del nuevo establecimiento por Real Cédula de 7.9.1760 por medio y a cargo de los corregidores, una Real Cédula de 1763 declaraba que en tal medida no se comprendiese Santa Fe, ya que los curas seguirían siendo los responsables en aquel distrito¹²⁶. Idéntica medida adoptaron los tribunales de México y Perú orientados por los celosos visitadores Gálvez¹²⁷ y Escobedo. Elocuente y expresiva fue también la actitud del arzobispo de Santo Domingo, que en 1774 predicó personalmente la Bula, multiplicando las limosnas en su archidiócesis¹²⁸.

En 1768 se prorrogaron la Bula y el Indulto de laticinios por seis años para Indias¹²⁹, y una década más tarde, en 1778, se otorgó el primer indulto cuadregesimal para los Reinos de España por el que dispensaba de comer carne en Cuaresma en los tres años sucesivos.

Pero, hacia 1775 debía reinar tal desorden en la administración que por una Real Cédula amonestó a los subdelegados de Perú regularizasen la situación con el superintendente, tesoreros y oficiales reales de Cajas para concordar bienios con concesiones papales. Se proponía como solución la adoptada por el oficial real de Panamá, Rafael Vicente García, y que consistía en el resello de las bulas de anteriores predicaciones, ante la eventualidad de posibles atrasos¹³⁰.

¹²⁴ BRAH, Catálogo *Mata Linares*, III, 6752. 13.12.1767.

¹²⁵ AYALA, *Diccionario* (n. 44) s. v. Cruzada, n. 42. Una Real Cédula de 16 de septiembre de 1768 recordaba a los virreyes, arzobispos y obispos del Perú y Nueva España se conformasen a tales disposiciones de 1760 y evitasen las competencias como consecuencia de la ejecución del mencionado Breve.

¹²⁶ AYALA, *Diccionario* (n. 44) s. v. Bulas, n. 45.

¹²⁷ *Archivo de Cruzada de Toledo*. 6.5.1783. El visitador Gálvez aumentó en 2.873.330 las bulas expedidas.

¹²⁸ *Archivo de Cruzada de Toledo*. Indias. El 26.11.1783 su arzobispo predica y estimula la Cruzada en 1774 por lo que el Comisario General M. Ventura le felicita.

¹²⁹ HERNÁEZ, *Bulas* (n. 80), p. 772.

¹³⁰ AYALA, *Diccionario* (n. 44) s. v. Bulas de la Santa Cruzada, n. 21.

Un documento de esta época, año 1776, *Epítome cronológico*¹³¹ nos muestra la situación de la Cruzada para Perú.

c) *Las visitas de Escobedo y Gálvez*

El uno de noviembre de 1783 se promulgó la Instrucción formada por Jorge Escobedo y Alarcón para el manejo de Cruzada¹³². Escobedo eliminó la intervención de los corregidores en el cobro de la limosna, que fue encargado a los curas, elaborando unas instrucciones para un arreglado manejo del Ramo¹³³. A continuación redactó la Circular con la que envió a los curas de Perú la Instrucción para la publicación de la Cruzada y formulario a rellenar por cada uno¹³⁴, y un mes después, a raíz de su visita como superintendente de Hacienda, se propuso un nuevo arreglo de tasas, uniformándolas con Nueva España¹³⁵. Así lo constatamos en la «Minuta de puntos tratados en el Tribunal», donde el Comisario General, Andrés de Zerezo, en su el 29.11.1783, exponía la necesidad de uniformar y moderar las tasas, que los fieles se instruyesen y que se escribiese a los prelados para motivar a sus párrocos y feligreses¹³⁶.

En 1784, José de Gálvez, Secretario de Despacho Universal de Indias, comunicaba al Comisario General la resolución del Rey de unificar tasas por propuesta 30.12.1783¹³⁷. La repercusión se hizo notar en territorios como Costa Rica¹³⁸, administrado por José Estachería.

El 19.9.1786 se extinguían los antiguos oficios de Cruzada con arreglo al artículo 149 de la Real Instrucción de Intendentes quedando incorporado a la Real

¹³¹ BRAH, Catálogo *Mata Linares*, I, 1455. o *Idea general del Perú desde el origen de su monarquía hasta el año de 1776, bajo el virreinato de D. Manuel de Guiriot*.

¹³² BRAH, Catálogo *Mata Linares*, IV, 7849.

¹³³ M^a S. FERNÁNDEZ ALONSO, *La visita general de Jorge Escobedo*. (Tesis inédita, Madrid 1991), p. 452 ss., capítulo *El ramo de Cruzada*.

¹³⁴ BRAH, Catálogo *Mata Linares*, III, 7056. En estos años se produjo la visita general de Jorge Escobedo a los diferentes tribunales, entre ellos el de Cruzada. Su organización seguía, en tiempos de la Visita, las Ordenanzas formadas por el virrey D. José Antonio Manso de Velasco de acuerdo a las Cédulas de 12.5.1751 por las que se concedía a los virreyes la autoridad de hacer exigir la limosna de la Santa Bula y la facultad de administrar el ramo, recaudado y distribuir su importe con absoluta independencia del Comisario apostólico. Su producto se emplea frecuentemente como fondo para remisión de situados y pago de tropas. Escobedo elimina la intervención de los corregidores en el cobro de la limosna encargando a los curas, así como la formación de Instrucciones para el arreglado manejo del Ramo.

¹³⁵ *Archivo de Cruzada de Toledo*. Indias.

¹³⁶ *Archivo de Cruzada de Toledo*. Indias.

¹³⁷ *Archivo de Cruzada de Toledo*. Indias.

¹³⁸ *Archivo de la Nación de Costa Rica*. CC. 802. 1785. Administración como en México. José Estachería Nueva Guadalajara.

Corona con ahorro de 80 pesos anuales.

Dos años después, en 1788, se dictaron providencias concretas sobre el modo de procederse en Perú y México en la publicación de la Santa Bula y recaudación de la nueva tasa de su limosna¹³⁹.

José Hipólito Unanue nos ofrece un rico testimonio también de la situación del tribunal de cruzada en Perú¹⁴⁰ por estas fechas.

5. La decadencia en el siglo XIX

Justo a comienzos de la nueva centuria, Pío VII, el 7 de agosto de 1801, por la *Finem adesse*, prorrogó el indulto cuadregesimal en todos los dominios españoles. En aquellas fechas, coincidentes con la invasión de Napoleón, siguió publicándose la Bula y las rentas obtenidas unas veces fueron saqueadas por las tropas invasoras y otras se emplearon para sostener el ejército francés o español, según se tratase de la zona ocupada o libre.

Con motivo de la emancipación de los reinos hispánicos de América se va a producir una ruptura total. Los gobiernos independientes ponen sordina al llamamiento pontificio de León XII, y de poco sirvió su exhortación a que trabajasen por la pacificación del país esclareciendo «ante vuestra grey las augustas y distinguidas cualidades que caracterizan a nuestro muy amado hijo Fernando, Rey Católico de las Españas»¹⁴¹. Sin embargo, en todos los obispos existió durante estos años una honda preocupación de que nadie se quedase sin las habituales gracias de la Bula y, de acuerdo con su autoridad episcopal, irán otorgando gracias y jubileos parecidos con el fin de paliar la carencia provocada por la supresión de la Cruzada¹⁴². Tales son los edictos de arzobispos dispensando de comer carnes los viernes para paliar los efectos negativos de la suspensión de la Cruzada de seis de diciembre de 1821¹⁴³.

No obstante, pocos años después se fue regularizando la situación para América manteniendo la misma finalidad multiseccular de la gracia: «Con el destino de invertir en el fomento de la reducción de los infieles a nuestra Fe»¹⁴⁴, y los bene-

¹³⁹ *Archivo de Cruzada de Toledo*. Indias.

¹⁴⁰ *Guía política, eclesiástica y militar del virreynato del Perú para el año 1793. Estado Eclesiástico* (Sociedad de Amantes del País de Lima s.d.), p.193 s.

¹⁴¹ *Etsi iam diu* en P. LETURIA, *La célebre encíclica de León XII de 24.9.1824 sobre la independencia de América a la luz del Archivo Vaticano*, en *Razón y Fe* 74 (1925), p.32 ss.

¹⁴² En el *Archivo Arzobispal de Lima*, Cruzada, Legajo 1, se recogen -entre otros- los dictados por Pedro José de Fonte, 28.11.1821, de México; José Sebastián, de Arequipa, 1837 y Jorge de Benavente, Lima, 1838.

¹⁴³ *Archivo Arzobispal de Lima*. Cruzada, Legajo 1.

¹⁴⁴ *Archivo Arzobispal de Lima*. Cruzada, Legajo 1.

ficios obtenidos se aplicarían al mantenimiento las misiones indígenas¹⁴⁵. El nueve de julio de 1834 se elaboró y dictó un Reglamento provisional para la publicación de la Bula e Indulto concedido por Breve del nuevo Papa Gregorio XVI. El 6 de diciembre de 1836, por la *Ad universi* concedió la Cruzada a Chile y en 1850, por la *Jam ab anno* se prorrogó la Bula durante diez años. En 1862, por la *Supplicatum est*, se concedió la Bula al Ecuador, y por la *Jam alias* el indulto cuadragésimo. En 1871, con la *Supplicatum nobis*, nueva concesión al Perú y, por la *Peculiaribus rerum*, el indulto cuadragésimo a la misma República.

Dado que habían cesado las guerras contra los infieles, se podría haber quitado la Cruzada. Sin embargo, Pío IX, considerando su gran arraigo, creyó más oportuno cambiar el motivo de su concesión y el destino de las limosnas, que desde el 9 de mayo de 1849 se destinaron para «el culto divino y otros usos píos»¹⁴⁶. Esta novedad fue recogida por el Concordato de 1851 entre el Estado español y la Santa Sede, momento desde el que dejó de ser una renta estatal para correr exclusivamente a cargo de la iglesia, al tiempo que la Comisaría queda suprimida, mientras que por Real Orden de 17.7.1852 se incorpora toda la documentación de la Contaduría de Cruzada al Archivo General de Simancas: 591 legajos, de los cuales 38 pertenecen a Indias¹⁴⁷.

A fines del siglo, con los ataques contra las instituciones de la Iglesia, la situación de la Cruzada se encuentra ya en un punto crítico¹⁴⁸.

En 1887, en Lima, fue extinguida la Contaduría de Cruzada incorporando sus funciones a la Real Caja de Lima. No obstante, la actividad de la Bula va apagándose paulatinamente cambiando progresivamente sus objetivos y reorientando la aplicación de las limosnas hacia funciones benéficas y atenciones del culto y clero¹⁴⁹.

6. Su desaparición en el siglo XX

Impresiona constatar el vigor de esta institución que atraviesa siglos de historia

¹⁴⁵ Archivo Arzobispal de Lima. Cruzada, Legajo 1.

¹⁴⁶ El filósofo J. Balme se declara partidario de que el producto de la Bula vaya para la dotación del culto y clero en «Efemérides e índices». *Obras Completas* (Barcelona 1927) 33, p. 91.

¹⁴⁷ J. GOÑI, *El Archivo* (n. 2), p. 203, nos advierte de la existencia de dos archivos de Cruzada; por una parte, el dedicado a recoger la documentación de Secretaría y Tribunal y, por otra, el de Contaduría. Con motivo de la supresión de la Comisaría, una Real Orden de 17-7-1852 «dispuso la entrega de sus papeles a Simancas, que se ejecutó inmediatamente, remitiendo a la fortaleza vallisoletana gran cantidad de legajos de los años 1509 a 1800. Pero otros muchos fueron a parar a Toledo, sin que sea fácil señalar el criterio que se adoptó en este reparto. Tanto en Simancas como en Toledo se encuentran fondos documentales procedentes de la Secretaría y de la Contaduría de Cruzada».

¹⁴⁸ V. GUIASOLA, *Carta Pastoral*, Burgos, 14 de enero de 1894.

¹⁴⁹ AGS, CCI, 578.

adaptándose a las situaciones más adversas. En el s. XX, sin embargo, observamos su paulatino agotamiento forzado, sin duda, por su anacronismo. Los Papas la siguen manteniendo como por inercia, pero su languidecer es progresivo hasta llegar a desaparecer como por «desuso». No obstante, Benedicto XV, el 12.8.1915, en su breve *Ut praesens periculum*, siguiendo los deseos de Pío X -incumplidos por su muerte- prorrogó la Bula por doce años más¹⁵⁰.

La Cruzada se había ido enriqueciendo de tal forma que ya en el siglo XX comprendía siete indultos: Indulgencias, divinos oficios y sepultura eclesiástica, confesión y conmutación de votos, dispensas de irregularidad e impedimentos matrimoniales de afinidad y crimen, revalidaciones y composición, abstinencia y ayuno, oratorios privados.

Los pontífices posteriores siguieron revalidándola hasta casi nuestros días, en que, con Pablo VI y la celebración del Concilio Vaticano II, desaparece. Por tanto, hasta 1965¹⁵¹ se mantuvo esta sólida tradición, según la cual la limosna permitía la obtención de privilegios espirituales, la mayoría de ellos vinculados a la indulgencia plenaria y, por tanto, a la vida ultraterrena.

¹⁵⁰ A. AMOR RUIBAL, *La Bula española y sus privilegios según la Reforma de Benedicto XV. Exposición y comentarios* (Tipografía del «Diario de Galicia» 1915), p. 41 s.

¹⁵¹ Todavía en 1962 hemos encontrado miles de bulas en el Archivo General de Cruzada del Palacio Arzobispal de Toledo.